REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ORAL LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132** **Fecha:** 27-10-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2013 00165**	Ordinario	JULIO - GONZALEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho resuelve: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000602293 de fecha 25 de junio de 2019 por la suma de $ 11.562.602, oo. a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.	26/10/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00047**	Ordinario	CARLOS DARIO CASTRO	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho resuelve: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los depósitos judiciales N° 424030000548466 de fecha 8 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740, oo; 424030000548686 de fecha 12 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740, oo; 424030000596490 de fecha 3 de mayo de 2019 por la suma de $ 4.236.611, oo y; 424030000545299 de fecha 13 de febrero de 2018 por la suma de $ 1.232.000, oo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	26/10/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00390**	Ordinario	HERNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Ordena Entrega de Titulo El despacho resuelve: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000599315 de fecha 30 de mayo de 2010 por la suma de $ 2.973.123,oo. a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.	26/10/2022	1
20001 31 05 003 **2021 00098**	Ordinario	ADIANA LIZBETH FIGUEROA MARTINEZ	SALUD TOTAL, E.P.S., A.R.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y Fíja el día 9 de febrero de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación	26/10/2022	1
20001 31 05 003 **2021 00308**	Ordinario	LUIS CARLOS MUÑOZ ORTIZ	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00043**	Ordinario	CAMILO JOSE VASQUEZ SIERRA	CLÌNICA LAURA DANIELA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho tiene por no contestada la demanda y Fija el día 9 de febrero de 2022, a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00237**	Ordinario	ROBERTO FERREIRA ZAMBRANO	MAN POWER DE COLOMBIA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00255**	Ordinario	LIA CAMILA GIRALDO PEREZ	I.C.B.F.	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00257**	Ordinario	JESUS RAFAEL DIAZ URRUTIA	SEGURIDAD PRIVADA TORONTO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00258**	Ordinario	JOSE ANTONIO SILVA PONCE	TRANSPORTE SENSACION LTDA	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	

ESTADO No. **132** **Fecha:** 27-10-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2022 00259**	Ordinario	LAURA JOHANA HURTADO MAYOR	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL E.S.S.	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00260**	Ordinario	LUZ ENITH RAMOS DE ANGEL	I.C.B.F. Y OTRO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00261**	Ordinario	OCTAVIO JOSE ORREGO RAMIREZ	I.C.B.F. Y OTRO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	
20001 31 05 003 **2022 00262**	Ordinario	ANADITH LAMILLA ANDRADE	I.C.B.F. Y OTRO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	26/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-10-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022.
Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Julio González Hernandez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00165-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000602293 de fecha 25 de junio de 2019 por la suma de $ 11.562.602,oo.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha julio 3 de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución del depósito judicial antes relacionado a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000602293 de fecha 25 de junio de 2019 por la suma de $ 11.562.602, oo. a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022.
Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Claudia Morón Torres
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00375-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000555008 de fecha 10 de mayo de 2018 por la suma de $ 3.796.293,oo.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha junio 28 de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución del depósito judicial antes relacionado a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000555008 de fecha 10 de mayo de 2018 por la suma de $ 3.796.293,oo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022.
Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Castro Barros
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00047-00

Nota Secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual solicita la devolución de unos títulos judiciales, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obran consignados a favor del presente proceso los depósitos judiciales N° 424030000548466 de fecha 8 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740,oo; 424030000548686 de fecha 12 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740,oo; 424030000596490 de fecha 3 de mayo de 2019 por la suma de $ 4.236.611,oo y; 424030000545299 de fecha 13 de febrero de 2018 por la suma de $ 1.232.000,oo

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha mayo 7 de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales antes relacionados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los depósitos judiciales N° 424030000548466 de fecha 8 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740, oo; 424030000548686 de fecha 12 de marzo de 2018 por la suma de $ 27.410.740, oo; 424030000596490 de fecha 3 de mayo de 2019 por la suma de $ 4.236.611, oo y; 424030000545299 de fecha 13 de febrero de 2018 por la suma de $ 1.232.000, oo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022.
Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Hernán Enrique Díaz
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00390-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000599315 de fecha 30 de mayo de 2010 por la suma de $ 2.973.123,oo.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha septiembre 16 de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución del depósito judicial antes relacionado a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000599315 de fecha 30 de mayo de 2010 por la suma de $ 2.973.123,oo. a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Adiana Figueroa Martínez
Demandado: Salud Total EPS
RAD: 20-001-31-05-003-2021-00-098-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día 9 de febrero de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DIEGO A. GAITÁN CONTRERAS, abogado titulado portador de la T. P. N° 207.475 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.722. 652, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Carlos Muñoz Ortiz
Demandado: Palmeras De La Costa S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00308

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a lo demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A., representada legalmente por OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS; con correo electrónico palmeras@palmeras.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor DAGOBERTO MENDOZA ARIZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

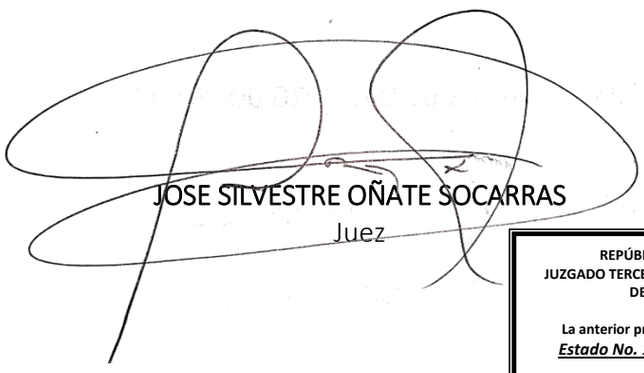

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso Ordinario
Demandante: Camilo Jose Vásquez Sierra
Demandado: Clínica Laura Daniela S.A.
Rad: 20001-31-05-004-2022-00-043-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, considerando que la parte accionada CLINICA LAURA DANIELA S.A., presentó de forma extemporánea contestación de la demanda, como quiera que la misma fue notificada de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el día 4 de mayo de 2022, por lo que los términos vencieron el 18 de mayo de la misma anualidad y el escrito de contestación fue enviada al correo electrónico de esta agencia judicial el 5 de junio de 2022, el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, la tendrá por no contestada y dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por el apoderado judicial de la CLINICA LAURA DANIELA S.A. y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 9 de febrero de 2022, a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Roberto Ferreira Zambrano
Demandado: Manpower De Colombia
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00237-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la ha sido subsanada y la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA; representada legalmente por FRANCISCO JAVIER ECHEVERRIA HINCAPIE o quien haga sus veces, correo electrónico martha.perez@manpowergroup.com.co; Asimismo, contra la empresa CNR III LTDA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, representado legalmente por JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ o quien haga sus veces; correo electrónico juridica@cnrcol.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Lia Camila Giraldo Pérez
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00255-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Al revisar el despacho la presente demanda, observa el despacho que el actor no aporta el Certificado de Existencia y Representación legal de la parte accionada a quien pretende demandar, el cual es un anexo obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art.26, Numeral 4 del C.P.T., por tratarse la demandada una persona jurídica de derecho privado, ni hace el juramento manifestando la imposibilidad para allegarlo de acuerdo con el parágrafo del mismo artículo. Requisito necesario para determinar la competencia del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jesus Rafael Diaz Urrutia
Demandado: Seguridad Privada Toronto
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00257-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Observa el despacho en la demanda y sus anexos, que se encuentra ausente la prueba que demuestre la constancia de Trazabilidad, óseo envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena la LEY No. 2213 del 13 de junio del 2022; Artículo 6º., el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

2º. Asimismo, el actor no aporta el Certificado de existencia y representación legal de la parte accionada SEGURIDAD PRIVADA TORONTO., a quien pretende demandar, el cual es un anexo obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art.26, Numeral 4 del C.P.T., por tratarse la demandada una persona jurídica de derecho privado, ni hace el juramento manifestando la imposibilidad para allegarlo de acuerdo con el parágrafo del mismo artículo. Requisito necesario para determinar la competencia del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería a los doctores AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA y DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, quienes actúan como apoderado judicial principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose Antonio Silva Ponce
Demandado: Transporte Sensación Ltda
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00258-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Al revisar el despacho la presente demanda, observa el despacho que el actor no aporta el Certificado de existencia y representación legal de la parte accionada empresa TRANSPORTE SENSACION LTDA., a quien pretende demandar, el cual es un anexo obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art.26, Numeral 4 del C.P.T., por tratarse la demandada una persona jurídica de derecho privado, ni hace el juramento manifestando la imposibilidad para allegarlo de acuerdo con el parágrafo del mismo artículo. Requisito necesario para determinar la competencia del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería a los doctores DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA y AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, quienes actúan como apoderado judicial principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Laura Hurtado Mayor
Demandado: Hospital San Jose Becerril E.S.E.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00259-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Observa el despacho en la demanda y sus anexos, que se encuentra ausente la prueba que demuestre la constancia de Trazabilidad, óseo envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena la LEY No. 2213 del 13 de junio del 2022; Artículo 6º., el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora LUZ MARINA MAYOR CASTAÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario
Demandante: Luz Enith Ramos De Ángel
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00260-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Al revisar el despacho la presente demanda, observa el despacho que el actor no aporta el Certificado de Existencia y Representación legal de la parte accionada a quien pretende demandar, el cual es un anexo obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art.26, Numeral 4 del C.P.T., por tratarse la demandada una persona jurídica de derecho privado, ni hace el juramento manifestando la imposibilidad para allegarlo de acuerdo con el parágrafo del mismo artículo. Requisito necesario para determinar la competencia del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

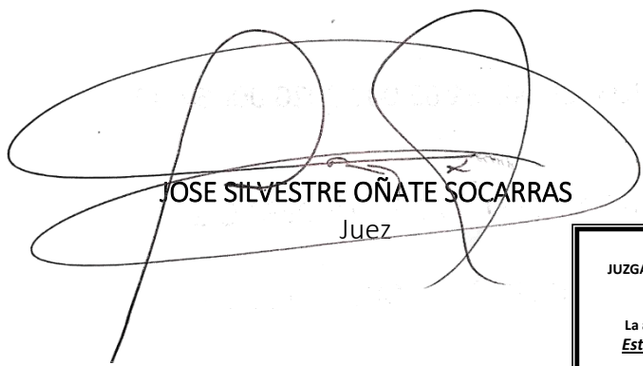

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Octavio Jose Orrego Ramirez
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00261-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.; representada legalmente por VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Asimismo, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA ADOLECENCIA Y JUVENTUD FUNDINAJ; representado legalmente por su Gerente ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA o quien haga sus veces; correo electrónico fundinaj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 26 de 2022
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Anadith Lamilla Andrade
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00262-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.; representada legalmente por VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Asimismo, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA ADOLECENCIA Y JUVENTUD FUNDINAJ; representado legalmente por su Gerente ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA o quien haga sus veces; correo electrónico fundinaj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO**:** Reconózcase al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 el día 27/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario